



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2022-00011-00

Allegada la comunicación de notificación que remitió la parte demandante al demandado, con el fin de evitar nulidades, se **rechaza**, en consideración a que, el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de 2020, no modificó los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por manera que, si se va a dar aplicación a las normas del Código general del Proceso, debe remitirse la citación para notificación personal, en la que debe advertirse al demandado que debe comparecer a la secretaría del Juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes, si reside en el municipio de Puerto López; dentro de los diez (10) días si reside en otro municipio, o dentro de los treinta (30) días si reside en el extranjero.

Ahora, si el demandado no comparece dentro del término legal, y la empresa de correos certifica la entrega de la citación, se procederá a remitir la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 en comento, y recibida la misma, se entiende surtida la notificación “ *al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”.

También es procedente efectuar la notificación personal, mediante mensaje de datos, como lo autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; si la demandante desea realizar la notificación conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe hacer uso de los canales digitales y remitir la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del por notificar, “*sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”¹.

NOTIFÍQUESE,

¹ Artículo 8 Decreto 806 de 2020

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991ee2bc3392ee6e1ff09342e4ab72c8f7a3ab249fa699c569f1556a55523013**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2022-00047-00

Se agrega a los autos las respuestas dadas por Banco de Occidente, respecto de las medidas cautelares decretadas y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d451f3d0cd361a1f5bcf6dbf98ffd992bae54c69ddcfc5cd34bcfdb46ab57**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2021-00129-00

Se agrega a los autos la respuesta dada por el Banco ITAU, respecto de la medida cautelar decretada y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baa96f9941a3dae5340a89ffcff1d0c9ea643040af7d32ed1cb5461271a74b2**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2013-00036

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33526f405158fd7e1fe981a23daf4382f3d88efa7c08748dc85bb90f061df4de**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2013-00042

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42909bd2727f87b316afde26bf8b2805368bbf2875b01b254fbc4facc3e2ea91**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2013-00050

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f820a82ebbc0bad5b11e07acc228fe650b3c5353421aeb9ad8a3d62f9895fbf**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2013-00142

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4fdd62f106b1cd992094abfc385873b0a4f7248b8640dc519d0502710b8a7c**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2013-00159

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd359486978f8785efff6f46278b03a8a430cfaf439811be9fc6d08e8c943db6**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2014-00075

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f33cf836ef765df75f30c2e9b385886d341ea3b5801beb97a56487c039b2a5**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2014-00092

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b49be7b83539ff65bee888799ff8259989d94498d74a938bcb493850e44338e**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2014-00144

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cafc760eb1117b8a09facf5210d6c6f341535c22aec8364994635c302f85dd**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2014-00197

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7227e7b9c2cb1af2f810497fdd17644c55ae14115b2a5bd15c57afda3eef6d0**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2015-00009

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d321f849fa2d9f33a727e1ed8097335f1cc6910e8fa31bdfd7f1edc1bc7e41f2**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF. 2020-00018

Por **Secretaría** córrase traslado de conformidad con el Art 110 del C.G.P., del recurso formulado por el apoderado judicial de la demandada **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

CÚMPLASE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340b2484606c902b422714b2a9bfc23c7acbef343a3567508f3abd44e1850b6b**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00049

Se reconoce personaría jurídica para actuar al abogado **JORGE ALVARO POLANCO PONTÓN** como apoderado judicial de la sociedad demandada **AGROCOMERCIAL PEREZ S.A.S.**

Como quiera que aun existe controversia respecto de la presunta transacción suscrita entre las partes, se fija el próximo **31 DE AGOSTO DE 2022, A PARTIR DE LAS 08:00 AM, para la audiencia de que trata el Art. 72 del C.P.T y S.S.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderad al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf759e2e49000c4b3e9fbf683309febbe31093a522a918c64b1a3df9a5b26f8**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00088

En atención a la solicitud de la parte actora, se está a lo dispuesto en autos del 28 de enero y 20 de mayo de 2022, y se le requiere nuevamente para que realice el trámite de notificación del libelo genitor a la sociedad **INGENIERÍA JOULES M.E.C.S.A.S**, para integrar el litisconsorte por pasiva como sociedad participante del **CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ**.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e596ca140552119540837668cb294cc48112df66d79fa8c8f53d3fdebc20d5c**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF: 2021-00097

Se rechaza por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición presentado por la parte demandada **JOSE OCTAVIO VELEZ ARANGO** conforme lo establece el **ART 63 DEL C.P.T. Y S.S.**

De otra parte. De conformidad con el **NUMERAL 6 DEL ART. 65 DEL C.P.T Y S.S.**, **SE CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandada **JOSE OCTAVIO VELEZ ARANGO** frente a la providencia del 05 de mayo de 2022, para ante la **Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**, Por secretaría, remítase a través de los canales digitales el expediente, previo reparto por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42f9fea06ea2792a5a930c03c994cbe56dc6da39b3b3774f36d4ffaf753cf89**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00062

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial **VÍCTOR MANUEL MORENO GUEVARA**, contra **MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, identificada con el NIT. No. 822.005.222-3 y solidariamente, contra la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1.1. Con la finalidad de determinar la competencia en razón del lugar **Art 5 del C.P.T y S.S.**, deberá precisar cuál fue el último lugar donde prestó el servicio como trabajador el señor **VÍCTOR MANUEL MORENO GUEVARA** y asimismo cuál es su lugar de domicilio.

1.2 El actor en el numeral primero del acápite de los hechos manifiesta que en la actualidad labora para el consorcio **ECOPETROL S.A., Y MACO INGENIERÍA** y en el acápite de las pretensiones solicita el reconocimiento de la indemnización de que trata el **Art 64 del C.S.T y S.S.**, situación que es contradictoria, razón por la cual deberá adecuar el petitum en este sentido.

1.3 En el hecho segundo precisa que se desempeña en el cargo de obrero devengando un salario convencional y adicional le reconocían un rublo por un seguro de vida sin cuantificar la suma de los factores.

1.4 En acápite de las pretensiones solicita el reconocimiento de emolumentos por concepto de acreencias laborales, prestaciones sociales y salario sin indicar con precisión en los fundamentos fácticos cuáles son estas acreencias y en que interregnos de tiempo se causaron y las cuales no fueron sufragadas por el empleador.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al abogado **HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ce9a740cebf2119ecb6cd7021b326319e25ee863d3f5b4afc88511439bf332**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2010-00014-00

Vistas las anteriores comunicaciones, se dispone:

1.-De conformidad con lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras, en Oficio N. 20221030666011, infórmese por segunda vez¹ que, con Oficios Ns 351-C del 10 de abril de 2019, y Oficio N. 346 – C del 10 de abril de 2019, se comunicó la admisión de las demandas de pertenencia en reconvención, remitiéndole copia de las demandas y sus anexos; y dicha entidad se pronunció mediante Oficio N. 201931000430331² del 29 de julio de 2019.

ACLÁRESE a esa entidad que, mediante Oficio N. 129-C, referido en la comunicación que antecede, se solicitó copia de los expedientes B50012400162011 y B50012400042012.

Para mayor claridad, remítase copia del expediente digital.

2.- De otra parte, se agrega a los autos las comunicaciones que remitió FIDUAGRARIA – Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación y sus anexos, se pone en conocimiento de las partes

3.- Requiérase al Perito para que proceda a presentar el dictamen pericial en forma inmediata, por estar más que vencido el término concedido para rendir la experticia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

¹ Auto de fecha 22 de abril de 2022 y Oficio N. 353-C del 29 de abril de 2022

² Folios 121 y ss Cuaderno N. 3

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7acb3c16645e4a8a02dbdd210200b343c38733b903d1c54cb096731bcffec**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2014-00044-00

Requírase al Perito para que proceda a presentar el dictamen pericial en forma inmediata, por estar más que vencido el término concedido para rendir la experticia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f366ef8e41fdeba452c6d7a795dab473901f653cb04637b19502153e77993786**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2018-00094-00

Se agrega a los autos la liquidación del crédito presentada por el Banco Agrario de Colombia, y se ordena ponerla en conocimiento del Liquidador. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e9c119930c04a95647cd37108d5d5471885e5a75cde77fe631ae35d83b727c**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2019-00070-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, este Juzgado le hace un llamado de atención a la profesional del derecho para que, previo a endilgar negligencia a este despacho revise las actuaciones que se han surtido en el proceso, habida cuenta que, mediante auto del 21 de enero de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, luego de haberse corrido el traslado en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a0afc31e930251c205aa377e7fa2af992d70613e2aa889bfd57b3d72dab2c3**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2019-00087-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta le renuncia que presentó la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, al poder que le otorgó la ejecutante AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S, advirtiéndole *que "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado"*

Comuníquese esta decisión al superior funcional, que conoce del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87474af850065e2f76410c8cab5a81c91eb3be033236ca88b7071bd1d2dd64ea**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 505733189001-2019-00094-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se corrige el numeral 1º del auto de fecha 20 de mayo de 2022, en el sentido que, por un *lapsus calami*, se indicó que el banco ejecutante era BANCOLOMBIA, cuando es BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5c1a755914c33d956d7ea098545953b00c6bd0d7f9c928529f210f1e8b484f**

Documento generado en 03/06/2022 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintidós

REF. 2007-00125

De conformidad con el **NUMERAL 7 DEL ART. 65 DEL C.P.T Y S.S.**, **SE CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la parte ejecutante frente a la providencia del 20 de mayo de 2022, para ante la **Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**, Por secretaría, remítase a través de los canales digitales el expediente, previo reparto por la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78bc2a712d605a3458f0e145624e7e4a1dd5f1616e4af203e3368b618bfe78**

Documento generado en 03/06/2022 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>